



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 043-2026-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 27 de enero del 2026

VISTO: El Memorando N° 150-2026-HSR-AND-UND-RR.HH., de fecha 27 de enero del 2026, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución Directoral que Autoriza la Contratación por Suplencia del Personal Administrativo – mes de Enero 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el sector salud;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, "Ley que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado" según la décima cuarta Disposición Complementaria Final; dispone por la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y su reglamento aprobado por D.S. N° 015-2018-SA;

Que, bajo el marco de Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en el artículo 8, señala Medidas en materia de incorporación del personal; inciso 8.1, el cual indica: "Se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes; a) La designación de funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación y emoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades; (...); c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, mediante Informe N° 054-2026-UND-DES-RR.HH/HSR-AND, de fecha 27 de enero del 2026, emitido por la jefe de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos; que el Personal Profesional y técnico administrativo viene cubriendo plazas vacantes presupuestadas por estricta necesidad del servicio, bajo la modalidad de reemplazo del Decreto Legislativo N°276, resultando fundamental para el funcionamiento y continuidad del área administrativa por reemplazo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	TITULAR DE LA PLAZA CON CODIGO AIRHSP	CARGO	PERSONAL QUE REEMPLAZARA	FECHA	MODALIDAD DE CONTRATO
1	000114	Auxiliar Administrativo	Nathaly BIANNEY ZEA TITO	Enero	SUPLENCIA
2	000088	Especialista Administrativo	Ivan Secce Perez	Enero	SUPLENCIA

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR en la MODALIDAD DE SUPLENCIA, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, al siguiente personal:

N°	TITULAR DE LA PLAZA CON CODIGO AIRHSP	CARGO	PERSONAL QUE REEMPLAZARA	FECHA	MODALIDAD DE CONTRATO
1	000114	Auxiliar Administrativo	NATHALY BIANNEY ZEA TITO	Enero	SUPLENCIA
2	000088	Especialista Administrativo	IVAN SECCE PEREZ	Enero	SUPLENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. - SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al área de Remuneraciones de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSR, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C:
Dirección Ejecutiva del HSR,
Oficina de Asesoría Jurídica,
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,
Oficina de Administración,
Unidad de Desarrollo de RR.HH.
Unidad de Contabilidad,
Unidad de Tesorería,
Remuneraciones,
Control de Asistencia,
AIRHSP,
Escalafón,
Interesados,
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Archivo,
PM/ich p.1

